

GACETA DISTRITAL



No. 495-2 • Enero 15 de 2018

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0018 DE 2018 (15 de enero de 2018)..... 3

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR EN EL SECTOR DE LA VÍA 40 DURANTE EL MONTAJE Y EL DESMONTE DE PALCOS EN LA TEMPORADA DE PRE – CARNAVALES Y DE CARNAVALES, SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA MEDIDA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DISTRITA N° 0205 DE 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA", Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0018 DE 2018
(15 de enero de 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR EN EL SECTOR DE LA VÍA 40 DURANTE EL MONTAJE Y EL DESMONTE DE PALCOS EN LA TEMPORADA DE PRE – CARNAVALES Y DE CARNAVALES, SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA MEDIDA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DISTRITAL N° 0205 DE 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”, Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 24 DE LA CARTA POLÍTICA, LEY 789 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, DECRETO DISTRITAL 0205 DE 2009.

Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1° Ley 1383 de 2010, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma Ley.

Que el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que “*Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos*”.

Que mediante Decreto Distrital No. 0205 de 2009, se toman medidas para mejorar la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se restringe en el Distrito de Barranquilla la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajero tipo taxi.

Que de acuerdo con el artículo 83 del Decreto Acordal No. 0941 de 2016, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, orientar las políticas en materia de gestión de tránsito (uso, jerarquía, sentido y prelación de las vías, establecimiento y operación de equipos y medidas de control de tráfico y señalización, entre otros) y de seguridad vial en armonía con el Plan Maestro de Movilidad, Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Distrital.



Que en la ciudad de Barranquilla se celebra la fiesta popular del Carnaval, catalogado como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad, razón por lo cual se llevan a cabo desfiles y eventos, con afluencia masiva de público, por lo que se hace indispensable apoyar el fortalecimiento de la movilidad.

Que el montaje de palcos sobre la calzada sentido norte – sur de la Vía 40 inicia el domingo 28 de enero de 2018 y su desmonte será del martes 13 de febrero al miércoles 14 de febrero de 2018, razón por la cual se requiere el cierre de la calzada sentido norte – sur de la Vía 40 entre calle 82 y carrera 67B.

Que por la Vía 40 circula un volumen vehicular en hora de máxima demanda entre 4000 y 4500 vehículos equivalentes por calzada. Que al reducir la capacidad a una calzada es necesario reducir el volumen vehicular, mediante medidas de restricción por último dígito de placa en la Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B.

Que en razón al Carnaval en el Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla, se incrementan en al menos un 20% el volumen de pasajeros que utilicen el servicio público individual de taxis debido al ingreso de personas de otras partes del Departamento del Atlántico y del País en general que llegan a la ciudad a participar de la celebración de dichas fiestas.

Que con el fin de evitar especulación en los precios del servicio de transporte público individual tipo taxi, se debe permitir la circulación de una mayor cantidad de vehículos, es decir, incrementar la oferta de esta modalidad de transporte para que se mantengan los precios estables.

Que se debe mantener el nivel de servicio y el tiempo de atención a los usuarios rutinarios del servicio de transporte público individual tipo taxi en la ciudad, lo cual constituye otra razón para que el excedente de demanda sea atendido por los vehículos a los que les corresponde la medida de pico y placa el día viernes nueve (09) de febrero de 2018.

Que según información suministrada por la Oficina de Control Operativo de Tránsito de la Secretaría Distrital Tránsito y Seguridad Vial, se realizó un análisis estadístico para evaluar los comportamientos de movilidad de los conductores usuarios de las vías en época de Pre Carnaval y Carnavales 2017 así:

COMPARATIVO COMPARENDOS POR ALCOHOLEMIA CARNAVALES (2016 – 2017)		
DÍAS DE CARNAVAL	AÑO 2016	AÑO 2017
SÁBADO	16	19
DOMINGO	24	34
LUNES	23	29
MARTES	13	16
TOTAL	76	98

ESTADÍSTICAS COMPARATIVAS ACCIDENTALIDAD CARNAVALES DE BARRANQUILLA			
DÍAS DE CARNAVAL	GRAVEDAD	AÑO 2016	AÑO 2017
SÁBADO	Solo daños	17	16
	heridos	3	1
	muertes	0	2
DOMINGO	Solo daños	7	6
	heridos	1	2
	muertes	0	0
LUNES	Solo daños	5	9
	heridos	0	0
	muertes	0	0
MARTES	Solo daños	10	13
	heridos	2	4
	muertes	0	2
TOTAL		45	55



Que en razón de lo anterior, y con el fin de minimizar los riesgos de accidentalidad por conducir en estado de embriaguez, evitar afectaciones graves a la movilidad, mitigar el impacto vial generado por la época de carnaval, y, garantizar un ambiente sano en la movilidad de pasajeros y peatones, se hace necesario desestimular el uso de vehículos de servicio particular, tanto de los vehículos registrados en la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, como de vehículos foráneos; y restringir la circulación de vehículos particulares en todo el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que la Oficina de Gestión del Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, revisó el PMT (Plan de Manejo de Tránsito) propuesto por la empresa Carnaval S.A.S para ser implementado durante la época de pre-carnaval y carnaval 2018, el cual recomienda adoptar medidas de restricción de circulación de vehículos particulares en el sector de la **vía 40 y su zona de influencia, el cual hace parte integral del presente acto.**

Que para mayor comprensión de la presente medida se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

Clase de vehículo: Denominación dada a un automotor de conformidad con su destinación, configuración y especificaciones técnicas.

Vehículo de Servicio Particular: El vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA:

CAPITULO I

MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR EN EL SECTOR DE LA VÍA 40 DURANTE EL MONTAJE Y DESMONTE DE PALCOS.

ARTÍCULO 1°: Restricción Circulación de Vehículos Particulares Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B: (Véase Plano 1):

Restringir temporalmente la circulación en la Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B, de los vehículos de uso particular, durante el montaje y desmonte de Palcos esto es, entre el día lunes 29 de enero de 2018 y hasta el día miércoles 14 de febrero 2018, en los horarios de 07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m., según el último dígito de la placa y según los días de la semana así:

Día de la semana	Último dígito de la placa
Lunes	1 - 2 - 3 - 4
Martes	5 - 6 - 7 - 8
Miércoles	9 - 0 - 1 - 2
Jueves	3 - 4 - 5 - 6
Viernes	7 - 8 - 9 - 0

Parágrafo 1°: El día viernes nueve (09) de febrero de 2018, sólo aplica la restricción en el periodo de la mañana, es decir, en el horario de 07:30 a.m. a 09:00 a.m. En el periodo de la tarde aplica la restricción de circulación de vehículos particulares en toda la ciudad, establecida en el artículo Quinto del presente Decreto. (Ver artículo 5).

Parágrafo 2°: Las medidas de restricción de circulación de vehículos particulares en el sector de la vía 40 estarán vigentes desde el día lunes veintinueve (29) de enero de 2018 y hasta el miércoles catorce (14) de febrero de 2018 fecha en la que finaliza la operación de desmonte de palcos.

CAPITULO II

MEDIDAS ADOPTADAS PARA LA TEMPORADA DE CARNAVAL

ARTÍCULO 2°: Suspensión de las medidas contempladas en el Decreto Distrital N° 0205 de 2009 por el día viernes nueve (09) de febrero de 2018: Suspender temporalmente y sólo por el día viernes nueve (09) de febrero de 2018, las medidas contempladas en el Decreto Distrital N° 0205 de 2009, relativas al calendario de pico y placa para la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi.



Parágrafo: El día viernes nueve (09) de febrero de 2018, podrán circular sin restricción alguna los vehículos de servicio público individual de pasajeros tipo taxi cuyas placas terminen en 3 y 4.

ARTÍCULO 3°: Medidas de movilidad para los días doce y trece de febrero de 2018 para el transporte público individual tipo taxi: El día lunes doce (12) de febrero de 2018, se restringe la circulación de los vehículos de servicio público individual de pasajeros tipo taxi, cuyo último dígito de la placa sea 7 y 8. El día martes trece (13) de febrero de 2018, aplicará para placas cuyo último dígito sea 9 y 0.

ARTICULO 4°: Medidas de movilidad para el día catorce (14) de febrero de 2018 para el transporte público individual tipo taxi: El día miércoles catorce (14) de febrero de 2018, se restablecerán las restricciones y por lo tanto registrará con todos sus efectos el calendario de pico y placa para la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi, establecidos en el Decreto 0205 de 2009, según calendario año 2018.

ARTÍCULO 5°: Restricción Circulación Vehículos Particulares en toda la Ciudad en la Temporada de Carnavales: Restringir la circulación de vehículos de servicio particular tanto los registrados en la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial como los foráneos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Parágrafo 1: La restricción de la circulación de vehículos de servicio particular se realizará teniendo en cuenta el último dígito del número de placa de los vehículos particulares, según la siguiente programación y horario:

Día y Fecha	Placas terminadas en	Horario
Viernes, 09 de febrero de 2018	Ocho (8), Nueve (9) y Cero (0)	Viernes 6 pm a Sábado 6 am
Sábado, 10 de febrero de 2018	Uno (1), Tres (3), Cinco (5) y Siete (7)	Sábado 11 am a Domingo 6 am
Domingo, 11 de febrero de 2018	Dos (2), Cuatro (4) y Seis (6)	Domingo 11 am a Lunes 6 am

ARTÍCULO 6°: Excepciones:

Exceptuar de lo dispuesto en el Artículo 5° del presente Decreto, a los siguientes vehículos:

1. Los que conforman la “Caravana Presidencial”.
2. Los destinados para el uso y seguridad del Alcalde Distrital de Barranquilla y Gobernador del Departamento del Atlántico.
3. Los vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional e Instituto Nacional Penitenciario INPEC, utilizados para el transporte de sindicatos y condenados.
4. Las ambulancias, los vehículos pertenecientes al cuerpo de bomberos y cualquier otro dedicado exclusivamente a la atención de emergencias y atención médica o de salud, debidamente identificados.
5. Los vehículos adaptados para la conducción y transporte de personas con discapacidad.
6. Los vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios, debidamente identificados.
7. Los vehículos destinados al control de tráfico y las grúas que prestan el servicio a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla y de las aseguradoras que atienden siniestros y/o accidentes de tránsito, debidamente identificadas como tales.
8. Los vehículos destinados al control del sistema de transporte masivo SITM Transmetro S.A.S., debidamente identificados.
9. Los vehículos destinados a la prestación de los servicios de vigilancia privada y de escolta, debidamente identificados como tales y durante la prestación del servicio.
10. Los vehículos autorizados para el transporte de valores.
11. Los vehículos de servicio oficial y diplomáticos.
12. Los coches fúnebres.
13. Los vehículos de servicio particular destinados para el transporte escolar, debidamente habilitados para tal efecto, siempre que se encuentre prestando el servicio para el cual está habilitado.
14. Los vehículos con blindaje igual o superior al nivel tres (3).
15. Los vehículos de los medios de comunicación debidamente identificados.
16. Los vehículos destinados para el transporte exclusivo de carga y descarga, durante la prestación del respectivo servicio. Incluye los vehículos que transportan elementos estructurales para montaje de palcos.



Parágrafo 1°: Aquellos vehículos automotores de servicio particular que tengan restricción y se encuentren en tránsito por el Distrito de Barranquilla, podrán hacerlo sin que se les aplique la restricción contenida en el presente Decreto, sólo ese día, siempre y cuando porten y presenten el recibo de peaje de alguna de las vías de acceso al Departamento del Atlántico, con la fecha y hora de ingreso a la ciudad, la cual no debe exceder un periodo de tres (3) horas.

Parágrafo 2°: Aquellos vehículos automotores de servicio particular que tengan restricción y se encuentren en tránsito por el Distrito de Barranquilla y deban tomar la vía circunvalar en toda su extensión, podrán hacerlo sin que se les aplique la restricción contenida en el presente Decreto.

Parágrafo 3°: Los vehículos automotores de servicio particular como motocicletas, motocarro, continúan con las restricciones contenidas en el Decreto distrital 0452 del 2017.

CAPITULO III

PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS EN LA ZONA ALEDAÑA A LA VÍA 40: (VÉASE PLANO 2)

ARTÍCULO 7°: Prohibase la circulación de todo tipo de vehículos tanto los registrados en la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial como los foráneos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los días sábado diez (10), domingo once (11) y lunes doce (12) de febrero de 2018, en la zona conformada por las siguientes vías:

1. Vía 40 desde la calle 85 hasta la carrera 54. (Inclusive)
2. Carrera 54 entre Vía 40 y calle 48. (No Inclusive)
3. Calle 48 entre carrera 54 y calle 58. (No Inclusive)
4. Calle 58 entre carrera 70 y carrera 67. (No Inclusive)
5. Carrera 67 entre calle 58 y calle 75. (No Inclusive)
6. Calle 75 entre carrera 67 y carrera 60. (No Inclusive)
7. Carrera 60 entre calle 75 y calle 79. (No Inclusive)
8. Calle 79 entre carrera 60 y carrera 68. (No Inclusive)
9. Carrera 68 entre calle 79 y calle 84. (No Inclusive)
10. Calle 84 entre carrera 68 y carrera 73. (No Inclusive)
11. Calle 82 entre carrera 73 y carrera 76. (No Inclusive)
12. Carrera 76 entre calle 82 y calle 85. (No Inclusive)
13. Calle 85 entre carrera 76 y vía 40. (No Inclusive)

CAPITULO IV

PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS Y ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE EN LA ZONA ALEDAÑA A LA VÍA 40: (VÉASE PLANO 2)

ARTÍCULO 8°: Prohibir el estacionamiento de vehículos en vía y todo espacio público, desde las 23:00 horas del día viernes nueve (09) de febrero de 2018 hasta las 24:00 horas del martes doce (12) de febrero de 2018, en la zona conformada por las siguientes vías:

1. Vía 40 desde la calle 85 hasta la carrera 54. (Inclusive)
2. Carrera 54 entre Vía 40 y calle 48. (No Inclusive)
3. Calle 48 entre carrera 54 y calle 58. (No Inclusive)
4. Calle 58 entre carrera 70 y carrera 67. (No Inclusive)
5. Carrera 67 entre calle 58 y calle 75. (No Inclusive)
6. Calle 75 entre carrera 67 y carrera 60. (No Inclusive)



7. Carrera 60 entre calle 75 y calle 79. (No Inclusive)
8. Calle 79 entre carrera 60 y carrera 68. (No Inclusive)
9. Carrera 68 entre calle 79 y calle 84. (No Inclusive)
10. Calle 84 entre carrera 68 y carrera 73. (No Inclusive)
11. Calle 82 entre carrera 73 y carrera 76. (No Inclusive)
12. Carrera 76 entre calle 82 y calle 85. (No Inclusive)
13. Calle 85 entre carrera 76 y vía 40. (No Inclusive)

Parágrafo 1º: Suspensión de Permisos: Los vehículos que cuenten con permiso especial para las actividades de cargue y descargue en esta zona, no podrán hacer uso de él durante los días sábado diez (10), domingo once (11) y lunes doce (12) de febrero de 2018.

Parágrafo 2º: Excepciones: Están exentos los vehículos destinados para el transporte exclusivo de carga y descarga de elementos estructurales para montaje de palcos, durante la prestación del respectivo servicio.

ARTÍCULO 9º: Sanciones: El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 Realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010. Literal C14.

ARTÍCULO 10: Las Autoridades de Tránsito Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, velarán por el estricto cumplimiento del presente acto.

ARTICULO 11: El presente Decreto rige a partir del domingo veintiocho (28) de enero de 2018 hasta el miércoles catorce (14) de febrero de 2018.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los Quince (15) días del mes de enero de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

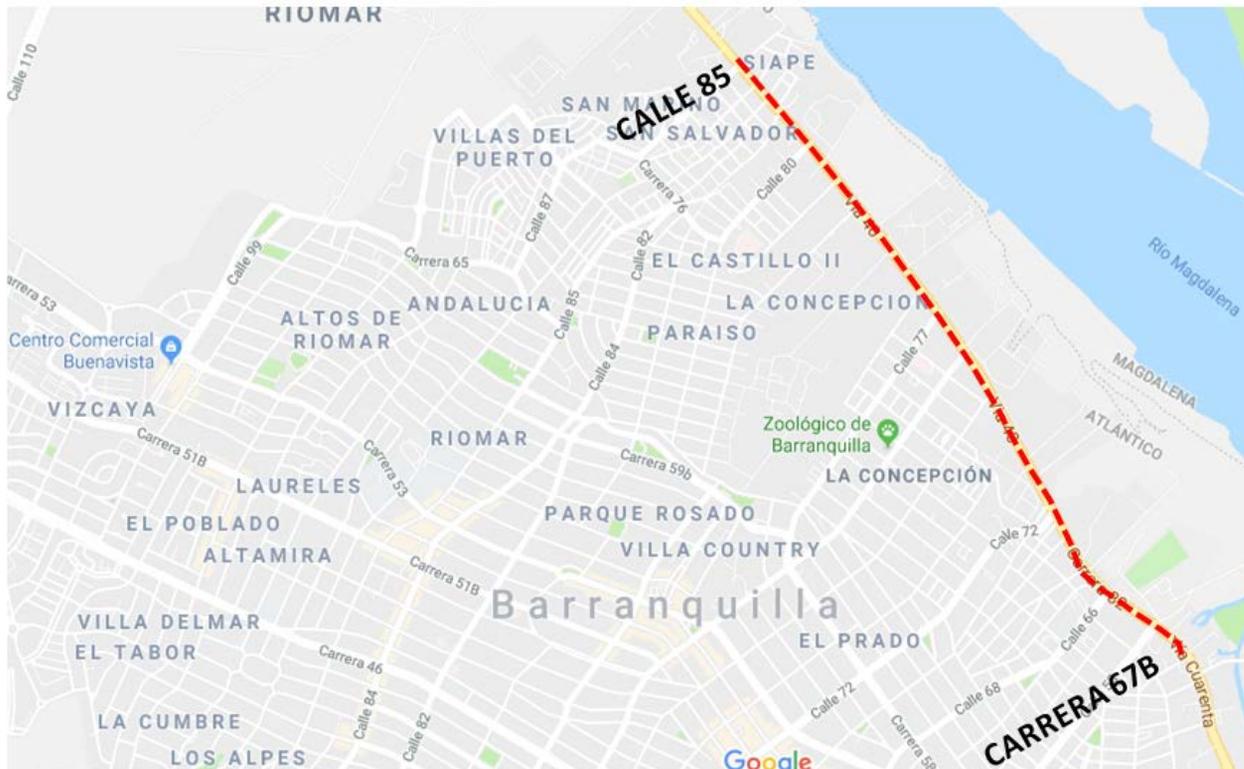
FERNANDO ISAZA GUTIÉRREZ DE PIÑERES

Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial



PLANO 1

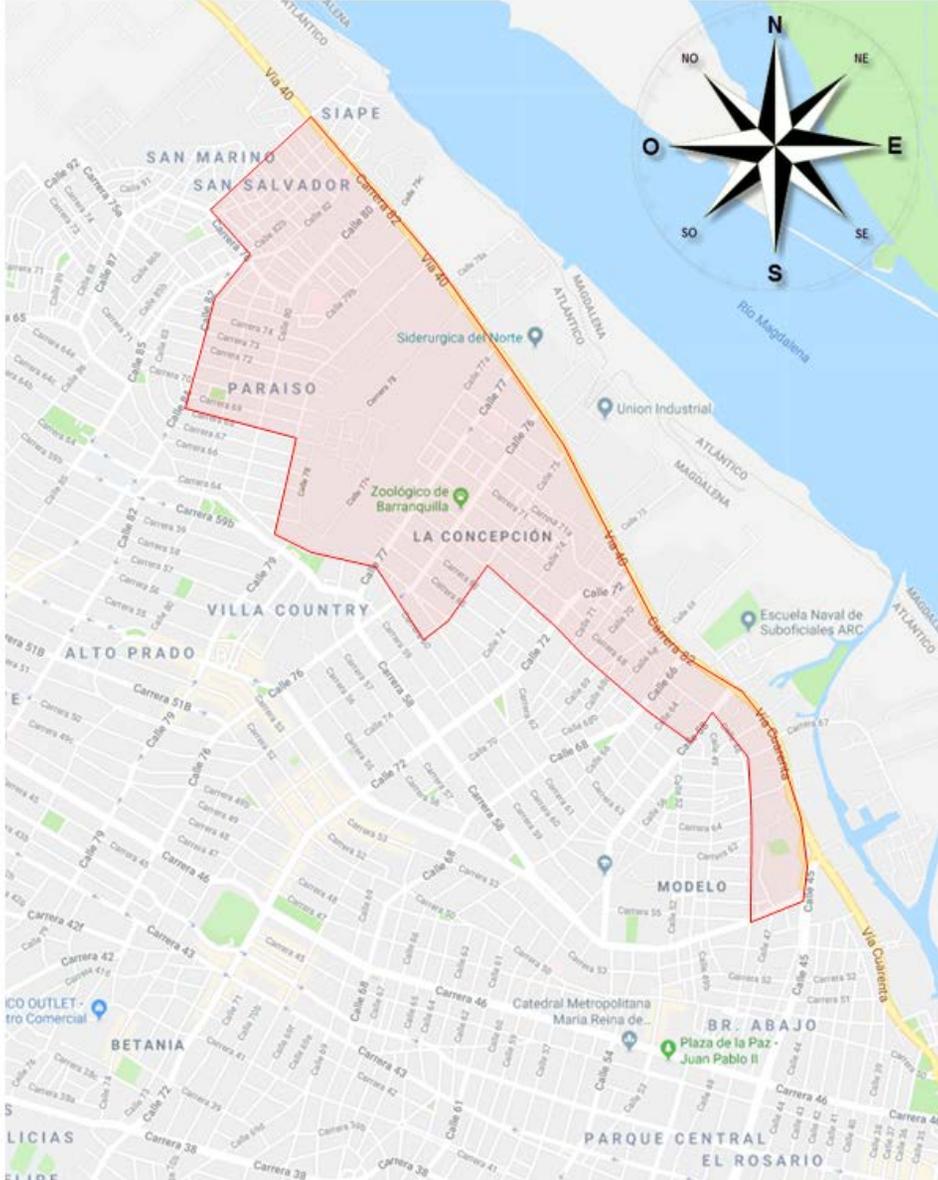
ZONA DE RESTRICCIÓN DE PICO Y PLACA PRE-CARNAVAL Y POST-CARNAVAL



CONVENCIONES:
- - - - - ZONA DE PICO Y PLACA VIA 40 ENTRE CALLE 85 Y CARRERA 67B

PLANO 2

PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN, ESTACIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE EN ZONA ALEDAÑA A LA VÍA 40 DURANTE LOS DÍAS DE CARNAVAL



 Zona de restricción



Página en Blanco





BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

